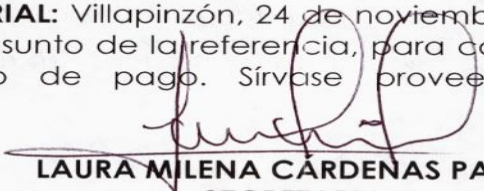


REF: EJECUTIVO No. 2020-00092
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ AGUSTIN GUERRERO MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 24 de noviembre del 2020. Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, para corregir el numeral primero del mandamiento de pago. Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Solicita la memorialista de manera concreta, que se corrija el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, en el entendido que se indicó el valor en letras (...CUARETNA, siendo lo correcto CUARENTA..).

El artículo 286 del C.G.P, establece lo siguiente: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

(...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De acuerdo a lo anterior, las correcciones aritméticas para las providencias pueden ser procedentes, sin embargo las mismas deberán alterar el sentido e influir en una decisión adversa al interesado. Significa que si la decisión de fondo origina pérdida, lo procedente es corregirla de acuerdo a los términos del artículo 286.

La doctrina e interpretación jurisprudencial al respecto, indican que la corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica, es una cuestión que tiene que ver

eminentemente con números. Del mismo modo la Corte ha indicado que el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente".

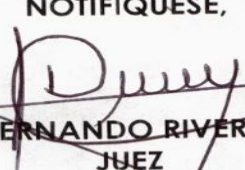
De acuerdo a lo anterior y en el sentir de este despacho, el error en la alteración de la palabra no trasciende de fondo el sentido, ni mucho menos desvalore la pretensión, será un desgaste innecesario y mas cuando de manera clara y expresa se indica el valor en números de manera correcta, lo que trae a juicio razonable y sin ninguna incertidumbre lo pretendido.

Sin embargo y para tranquilidad del memorialista, se accederá en este evento a la corrección de la palabra y se CORRIGE el auto de mandamiento de pago librado el 25 de septiembre del 2020:

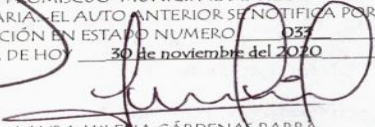
1. Por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 11.999.340)**. Por concepto del saldo a capital insoluto, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, contenido en el pagaré.

Lo anterior para todos los efectos legales en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 035
DEL DÍA DE HOY 30 de noviembre del 2020


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA